



DECRETO No. 0236 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional y se declara vacante un cargo de docente"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0982 de 29 de junio de 2010, se confirió comisión no remunerada al docente DARWIN JOSÉ PADILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.767.937, quien prestaba sus servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Tierralta, para que se desempeñe un cargo en periodo de prueba en un establecimiento educativo del Departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto N° 1705 de 18 de agosto de 2010, se nombró provisionalmente y mientras dure la ausencia del titular del cargo a la señora CINDY CAROLINA CUADRADO CUADRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.149.092, quien posee el perfil para se desempeñe en el área de matemáticas en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Tierralta.

Que mediante Decreto N°01545 de 20 de junio de 2011, se nombró en Propiedad del cargo de Coordinador en la Institución Educativa Primero de Mayo del municipio de Tierralta, al señor PADILLA POLO DARWIN JOSÉ, identificado con cédula de ciudadanía N°78.767.937.

Que al nombrar en propiedad al señor DARWIN JOSÉ PADILLA POLO, se generó una novedad y tiene lugar la ocurrencia de la condición a la que estaba sometido el Decreto N° 1705 de 18 de agosto de 2010.

Que la motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.

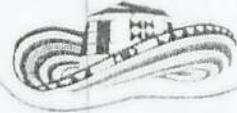
Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa ... (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia No. C-069/95**, se pronunció en los siguientes términos: "**El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.**"



DECRETO No. **0236** del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional y se declara vacante un cargo de docente"

Que e acuerdo con el anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 1705 de 18 de agosto de 2010.

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vinculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la señora CINDY CAROLINA CUADRADO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.149.092.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional a la señora CINDY CAROLINA CUADRADO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.149.092, realizado mediante Decreto N° 1705 de 18 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar vacante el cargo en el área de matemáticas en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Tierralta, que ocupaba en propiedad el docente DARWIN JOSÉ PADILLA POLO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CINDY CAROLINA CUADRADO CUADRADO y archívese en la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, a al Rector de la Institución Educativa La Inmaculada del Municipio de Tierralta, al Secretario de Educación municipal y a los directores de Nucleo del municipio de Tierralta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los

04 MAY 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Alexis Lakah Puente - P.U. SED